



<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Minas y Energía
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	12/04/2023
<b>Proyecto de Resolución:</b>	Por la cual se deroga la Resolución 41039 de 2016 y el artículo 3 de la resolución 40094 de 2021, y se establecen nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER)

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Por su parte, el artículo 365 del texto constitucional establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Ahora bien, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado, en relación con el servicio público de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, *"Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de use racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país"*. El artículo 6 ibídem señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que *"obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico"*. En cuanto al principio de equidad, *"el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población"*.

En concordancia con lo anterior, mediante la Ley 788 de 2002, artículo 105, se creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER, el cual se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en donde se establece que los recursos de este Fondo deben destinarse para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permitan ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas.

Por disposición de la Ley 1376 de 2010 la vigencia del Fondo fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2018, norma que además amplió el objeto de inversión de los recursos de dicho fondo, permitiendo su destinación a la electrificación rural que tenga asociada líneas de interconexión de media tensión y subestaciones de distribución, así como para la reposición y rehabilitación de la existente en zonas de difícil gestión y zonas rurales de menor desarrollo, con lo cual se incrementa la confiabilidad, calidad y ampliación en la cobertura del servicio.



Para los efectos del presente proyecto normativo, entiéndase como zona rural aquella donde se podrá construir la nueva infraestructura eléctrica con el fin de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía, mediante la extensión de redes provenientes del Sistema Interconectado Nacional-SIN. (artículo 2 del Decreto 1122 de 2008).

El Ministerio de Minas y Energía, con la expedición de este acto administrativo, busca dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, contribuyendo así a la transformación estructural de las zonas rurales, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la prestación eficiente de servicios públicos.

El modelo actual de expansión del sector eléctrico presenta dificultades para llevar el servicio de electricidad a la población que vive en las zonas rurales; y en tal sentido las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía relacionadas con temas de energía han considerado que *“entre las diversas formas de energía, la eléctrica es la que más ha contribuido a elevar la calidad de vida de la sociedad porque permite a las comunidades asegurar el acceso a otros servicios básicos como la salud, la educación, la información, proponer las actividades sociales y productiva, mejorar el confort al crear ambientes más saludables y brindar más oportunidades para el desarrollo económico”*.

Que, con el fin de contar con recursos para financiar la promoción y capacitación en el uso de energía eléctrica, capacidades organizativas de las comunidades para el mantenimiento y sostenibilidad de las obras, asistencia técnica, eficiencia energética, en los términos del Plan Nacional de Electrificación Rural, se hace necesario habilitar la posibilidad de utilizar recursos de los fondos eléctricos, como el Fondo de Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, para estos efectos. (Decreto 884 del 2017)

Corolario de lo hasta aquí dicho, el presente proyecto normativo busca fortalecer los criterios de asignación de recursos del FAER relacionados con los municipios afectados directamente por el conflicto armado, grupos étnicos y mayor número de usuarios al menor costo económico, esto con el fin de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a mayor número de familias.

Aunado a lo anterior, se fortalecen los requisitos y mecanismos para presentar y viabilizar los programas y/o proyectos que se pretenden financiar con recursos del Fondo, de la siguiente manera:

1. Habilitando los cuatro mecanismos de presentación de proyectos para la expansión, reposición, rehabilitación y/o modernización del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas-ZNI, establecidos en el artículo 2.2.3.3.2.2.3.7 del Decreto 1073 de 2015.
2. Implementando lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2099 de 2021, el cual faculta al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no interconectadas-IPSE para estructurar, presentar y viabilizar ante fondos públicos que hagan inversiones en el sector eléctrico, con el fin de promover planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No interconectadas dirigidos a desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios.



3. Robusteciendo los requisitos necesarios para la presentación de proyectos teniendo en cuenta las variables ambientales, técnicas, zonas de alto riesgo, parques naturales, entre otras.
4. Estableciendo el compromiso de la Administración, Operación y Mantenimiento, por cuanto se hará exigible desde la estructuración y viabilidad de los proyectos.
5. Fortaleciendo los criterios de asignación de recursos otorgando mayor porcentaje a las variables de costo por usuario, Municipios de Paz y Grupos étnicos; con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos de Paz y fortalecer los mecanismos de accesibilidad al servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas-ZNI.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto normativo aplica a quienes presenten en medio digital y/o magnético ante la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME o el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE o quien haga de sus veces. Los planes, programas o proyectos que busquen ser financiados con los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas-FAER,

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El Decreto 381 de 2012, modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los artículos 2 y 5, los Decretos modificatorios fueron publicados en los diarios oficiales 48.867 del 30 de julio de 2013, 49.001 de diciembre de 2013 y 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentran vigentes.

Decreto 1073 del 2015 se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente, en especial el artículo 2.2.3.3.1.3

Decreto 884 de 2017 se publicó en el Diario Oficial 50.245 de 26 de mayo de 2017 y se encuentra vigente, en especial el artículo 3

La Ley 2099 de 2021 se publicó en el Diario Oficial No. 51.731 de 10 de julio de 2021 y se encuentra vigente, en especial los artículos 35 y 44.

### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

Según lo establecen los numerales 3 y 24 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, es función del Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.3.1.1 0 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1623 de 2015, así como por el artículo 4 del Decreto 1513 de 2016, señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá aprobar para su financiación con recursos FAER,



proyectos que hubieren sido viabilizados técnica y financieramente por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.**

Este proyecto busca derogar la Resolución 41039 de 2016 y el artículo 3 de la resolución 40094 de 2021.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

*“Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra numeral la Ley 1099 de 2006 por medio de la cual se prorroga la vigencia del Artículo 81 de la Ley 633 de 2000, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.*

- *Decreto 1124 de 2008 por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, en especial los artículos 1, 4 y 11.*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el Decreto 1124 de 2008 por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, en especial los artículos 1, 4 y 11, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.*

- *El artículo 45 de la Ley 2099 de 2021 que habilita al IPSE para para estructurar, presentar y viabilizar ante fondos públicos que hagan inversiones en el sector eléctrico, entre ellos al FAZNI, planes, programas y proyectos.*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el artículo 45 de la Ley 2099 de 2021, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*



Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

**3.5.1.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

**3.5.2.** Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio y con base en el cuestionario, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Energía Eléctrica concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

**3.5.3.** En relación con lo dispuesto por la Resolución 40257 de 2022, “por la cual se reglamenta el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021”, se debe dar cumplimiento a los parámetros establecidos para acreditar la idoneidad, capacidad financiera y experiencia, por parte de los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en las zonas no interconectadas que sean financiados con recursos públicos.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de Resolución no representa ningún impacto económico para el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X



Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	NA.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

**Aprobó:**

**TOMAS RESTREPO RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**CRISTIAN ANDRES DÍAZ DURAN**  
Director de Energía Eléctrica

Proyectó: Pahola Andrea Chaparro Tunjano / Marcela Judith Ochoa Ortega

Revisó: Bernardo Javier Puetaman Baquero/ Angela Solanyi Pabon Rojas /Tomas Restrepo Rodríguez y / Cristian Andrés Díaz Duran

Aprobó: Irene Vélez Torres